

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO: 680014003006-2022-00561-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la entidad demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la entidad demandante, donde señala que se cancelaron las cuotas en mora hasta el 2 de febrero de 2024, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico nidiaparadaabogadasas@gmail.com registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 2 DE FEBRERO DE 2024 el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **SANDRA PAOLA AFANADOR BAEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Librándose el oficio en favor de la parte demandante por ser terminación por pago de las cuotas en mora.

TERCERO: ABSTENER de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 4 de agosto de 2023.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 021 del 19 de febrero de 2024